

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE | | |
| Fecha/hora gestión | 29/09/2025 09:33 | Fecha/hora resolución | 29/09/2025 12:31 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072025000001895 |
| * Tipo de resolución | Resolución de admisibilidad | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000025-0001102104 | Nombre Institución | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| Descripción del procedimiento | P2201 - Helipuerto Hospital México | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado | Resultado del acto final |
|---|---------------------|------------------------------|--|--------------------|----------------------|--------------------------|
| 8122025000001057 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 | 17/09/2025 19:18 | MARVIN ALBERTO OVIEDO SOLANO | CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano p | Por falta de fundame | No aplica |

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que en fecha diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, la empresa CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000001057 en contra del acto final de adjudicación que recayó a favor de CONSORCIO SG.CONSTRUCIONES-MAGGI CERCONE, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000025-0001102104 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS), para la construcción de un helipuerto en el Hospital México.

II.- Que a través del auto No. 8052025000001944 de las once horas quince minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS mediante documento No. 8062025000003734 del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001057 - CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 812202500001057 INTERPUESTO POR CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000025-0001102104, para la construcción del helipuerto del Hospital México, en modalidad de cantidad definida, con una estimación de \$701.232.683,76 [CRC] (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, archivos 2. P2201 - Pliego Condiciones Administrativas (1).pdf (0.57 MB), y, 3. P2201 - Pliego de condiciones técnicas (1).zip (10.27 MB)). Asimismo, según se indicó en el apartado 2. Sistema de Evaluación de Ofertas del formulario del pliego de condiciones y la cláusula 16. PONDERACIÓN, que el Sistema de Evaluación establecido es de 100% precio, donde el mayor puntaje lo obtendría la oferta de menor precio (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, archivo 2. P2201 - Pliego Condiciones Administrativas (1).pdf (0.57 MB)).

Al concurso se presentaron tres (3) ofertas, a saber: CONSORCIO SG.CONSTRUCIONES-MAGGI CERCONE, CONSTRUCTORA PIACO SOCIEDAD ANÓNIMA, y, CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANÓNIMA (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura). De las tres ofertas llegadas al concurso, según consta a secuencia No. 1727738 (0672025210400219) de las 10:28 horas del 28 de julio de 2025, se determinó elegible únicamente la presentada por CONSORCIO SG.CONSTRUCIONES-MAGGI CERCONE (ver a secuencia No. 1727738 los archivos HM-DAF-SIM-2099-2025.pdf (1009.19 KB), Análisis Administrativo MAGGI CERCONE (2).pdf (360.3 KB), Análisis Administrativo PIACO (2).pdf (361.84 KB), Análisis Administrativo PRESBERE (2).pdf (359.51 KB), ERP 333-2025 2025LY-000025-0001102104, HELIPUERTO.pdf (562.42 KB), y, GIT-FR0036 Analisis de Razonabilidad de Precios EQ MEDICO E INDUST 2025LY-000025-0001102104.pdf (244.44 KB)).

Particularmente, en lo que atañe a la apelante CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANÓNIMA, en el estudio técnico HM-DAF-SIM-2099-2025 del 06 de agosto de 2025, se le achacaron cinco (5) incumplimientos: “[...] / **3. Análisis técnico de las ofertas recibidas y las subsanaciones realizadas.** / Tabla 1. Análisis de las ofertas y sus subsanaciones. / [...] / (ver tabla con el análisis completo, en el archivo de origen, formato PDF) / [...] / FORMULARIO: P2201-F01 Información General / Plazo de entrega en días naturales (semanas), máximo 450 días (64 semanas) - **“No cumple, indica 560 días, sobre pasa (sic) 110 días lo establecido en el pliego”** / [...] / FORMULARIO: P2201-F03 Curriculum Empresarial / Experiencia laboral del área eléctrica de las obras con experiencia solicitada - **“Subsanó adecuadamente, sin embargo no cumple con experiencia según indica el oferente en la tabla 2.1, ya que como manifiesta de las seis obras solicitadas de obras con suministro e instalación de tableros eléctricos sólo el ítem 1 cumple, de las tres obras solicitadas con reemplazo de tableros eléctricos con circuitos ramales en funcionamiento por tableros eléctricos nuevos solo el ítem 5 cumple y de las tres obras solicitadas en baja tensión con instalación de sistemas derivados separados sólo el ítem 6 cumple”**. / [...] / FORMULARIO: P2201-F3.3 MEC Profesional del Área Mecánica / Profesional responsable del área mecánica cumple con experiencia solicitada / **“No cumple. Presentan un ingeniero civil como responsable de las obras mecánicas, en el pliego de condiciones se solicita un ingeniero mecánico”** / [...] / FORMULARIO: P2201-F3.3 MEC Profesional del Área Mecánica / Experiencia laboral del área mecánica de las obras con experiencia solicitada / **“No cumple. Presentan un ingeniero civil como responsable de las obras mecánicas, en el pliego de condiciones se solicita un ingeniero mecánico”** / [...] / FORMULARIO: P2201-F3.3 MEC Profesional del Área Mecánica / a. Carta de referencia emitida por el respectivo propietario o jefe de proyecto por cada obra presentada como similar / **“Presentan, pero las obras no son realizadas por un Ing. Mecánico según lo indicado en cartel”** / [...] / Posterior a este análisis realizado se determina que la oferta 01 del Consorcio SG. Construcciones – Maggi Cercone cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego de contratación, **oferta 02 Constructora Presbere S.A. no cumple técnicamente, oferta 03 Constructora Piaco S.A. no cumple técnicamente** / Por lo anteriormente expuesto, se recomienda técnicamente la oferta 01 Consorcio SG. Construcciones – Maggi Cercone por cumplir con el alcance y los requisitos solicitados en el pliego de condiciones. / Atentamente, Comisión de compras, Ingeniería y Mantenimiento / Hospital México” (ver a secuencia No. 1727738 el archivo HM-DAF-SIM-2099-2025.pdf (1009.19 KB)).

Lo anterior fue secundado en la recomendación de acto final visible a secuencia No. 1742919 (0232025210400638) de las 14:03 horas del 18 de agosto de 2025 y a secuencia No. 1748969 (0232025210400658) de las 08:46 horas del 26 de agosto de 2025 (ver en pantalla Informe de recomendación de Acto Final y en pantalla Listado de solicitudes de verificación las secuencias No. 1742919 y No. 1748969, abrir archivos Oficio justif Legalidad-2025LY-000025-0001102104.pdf (214.38 KB), Plantilla Verificación de Legalidad-2025LY-000025-0001102104.pdf (582.73 KB), Cuadro de enlaces Oficio HM-AGBS-SACA-0160-2025.pdf (255.9 KB), y, GM-13423-2025 SICOP Exp. 2025LY-000025-0001102104 HELIPUERTO (AA) HMEX firmado.pdf (1.02 MB)); así como en el acto de adjudicación No. 0782025294400081 de las 15:39 horas del 03 de setiembre de 2025 visible a secuencia No. 1754887 (0752025210400209) de las 12:18 horas del 02 de setiembre de 2025, este último el cual fue publicado a las 10:48 horas del 04 de setiembre de 2025. De manera tal que, con una calificación de 100% se adjudicó el objeto licitatorio a la empresa CONSORCIO SG.CONSTRUCIONES-MAGGI CERCONE (ver pantalla Acto Final, pantalla Listado de solicitudes de verificación - secuencia No. 1754887, y, pantalla Resultado de la evaluación).

Ahora bien, en lo medular reclama la empresa recurrente CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo CONSTRUCTORA PRESBERE), que los motivos por los cuales fue declarada inelegible su oferta en cuanto al plazo de entrega ofertado, profesional del área mecánica y experiencia, no son trascendentales y que la CCSS no realizó un análisis adecuado de trascendencia. Asimismo, señala que el consorcio adjudicatario, SG.CONSTRUCIONES-MAGGI CERCONE, no cumple con la experiencia solicitada, ya que afirma, presentó experiencia de proyectos que no han sido construidos, quedaron solo en fase de diseño o son de empresas terceras, y que la CCSS no verificó esta información en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

En ese sentido, los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae

en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada éstos, aportando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Asimismo, el artículo 262 párrafo segundo del RLGCP expresamente dispone que los apelantes a efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, deberán incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestren la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso.

Conforme a las reglas antes dichas y vistos los argumentos expuestos por la apelante CONSTRUCTORA PRESBERE, estima este órgano contralor que el recurso adolece de una falta de fundamentación, y por ende, no le asiste legitimación al no demostrar su mejor derecho, por los motivos que de seguido se explicarán.

2.1.- Sobre el incumplimiento del plazo de entrega ofertado.

Como primer punto a abordar, se tiene que la apelante CONSTRUCTORA PRESBERE reclama que la CCSS excluyó su plica injustificadamente por haber ofertado un plazo de entrega de 560 días naturales, esto al exceder en 110 días el plazo de 450 días naturales establecido en el pliego para la entrega del proyecto. Afirma la apelante que en el pliego de condiciones no se establece un plazo global y que, contrario a lo expuesto por la Administración, su interpretación de un plazo de 560 días es correcta, ya que considera que la obra no podría iniciarse sin la culminación de otras partes del proyecto. Agrega que, en todo caso, la Administración desconoce el plazo global, debido a que excluye del cómputo del plazo los trámites para obtención de permisos ante otras instituciones, razón por la cual estima que el plazo ofertado no puede ser un criterio para descalificar su plica.

Ahora bien, como punto de partida, debe traerse a colación la decisión inicial HM-DAF-SIM-0814-2025 del 01 de abril de 2025, en la cual la CCSS explicó la trascendencia de contar con un helipuerto en el Hospital México en un plazo de 450 días naturales; siendo que desde el origen de la promoción del procedimiento se motivó que: **“Justificación de la procedencia de la contratación / El transporte aéreo médico es un componente crítico de un sistema integral de atención médica, del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), y es un enlace vital para las comunidades rurales de lugares distantes y accesos limitados y los hospitales especializados para la oportuna atención de la emergencia distante. Es una herramienta esencial para apoyar la regionalización de la atención especializada de pacientes politraumatizados, accidentes cerebrovasculares, emergencias cardíacas, quemaduras, cuidados intensivos de adultos y pediátricos y más. Muchos médicos de emergencia a nivel mundial confían rutinariamente en aerotransporte médico para transportar pacientes gravemente enfermos o heridos desde servicios de emergencias rurales más pequeños a centros de atención de alta complejidad (Hospitales clase A). Es importante mencionar que el tiempo de estas situaciones clínicas es oro. El accidente cerebrovascular (Código Ictus) y el infarto agudo de miocardio (Código Infarto) tiene una ventana de tiempo muy limitada para lograr (sic) recanalizar la oclusión arterial del paciente. Realizando este tratamiento dentro de su tiempo límite, le brinda una mejor recuperación a estos pacientes. De tal manera evitando sumas astronómicas económicas en rehabilitación de no haber logrado el tratamiento recomendado. La necesidad de contar con un helipuerto inscrito, ante la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), para facilitar el traslado de pacientes críticos, en caso de accidentes, lesiones o desastres naturales desde zonas alejadas del país, es necesario para disminuir el tiempo de traslado de los pacientes, este tiempo puede ser la diferencia entre la vida y la muerte de un paciente, entre más rápido se logre atender un paciente su probabilidad de salvar la vida aumenta significativamente. Anteriormente el hospital contaba con un helipuerto que no estaba debidamente inscrito, pero se autorizaba su uso en caso de emergencias, por parte de la DGAC, esto por la necesidad de trasladar un paciente urgido de atención médica especializada, desde el inicio de la construcción de la Torre Noreste (2019) el espacio que se tenía destinado al helipuerto ya no está disponible, lo que ha dificultado el traslado ágil de pacientes críticos. Contar con un Helipuerto en el Hospital México, debidamente inscrito ante DGAC, para el traslado de pacientes en horario diurno y nocturno, con adecuada iluminación, accesos seguros y obras complementarias y perimetrales. Al ser el Hospital México un hospital Nacional clase A, con un área de atracción de más del 50% de la población, es imprescindible contar con un helipuerto inscrito para el traslado oportuno de pacientes y asegurar la correcta operatividad del helipuerto en cumplimiento con las normas de la DGAC. El Hospital México cuenta con el terreno para desarrollar el helipuerto lo cual es sumamente importante para el desarrollo del proyecto ya que esta es una de las mayores limitantes para este tipo de obras. Este proceso de compra se encuentra amparado en los artículos 37, 78, 172 y 212 del la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. / [...] / Al ser el Hospital México un hospital Nacional clase A, con un área de atracción de más del 50% de la población nacional, el beneficio es directo al paciente crítico de cualquier zona del país, se mejora el funcionamiento y respuesta en la atención del paciente crítico que requiera de un traslado aéreo. / [...] / Se trata de un proyecto de infraestructura con una cantidades definidas. El tiempo de entrega es de 450 días naturales (64 semanas y 2 días), redondeado a 15 meses. / [...] / Desarrollo de análisis costo beneficio / Contar con un Helipuerto en el Hospital México, debidamente inscrito ante DGAC, para el traslado de pacientes en horario diurno y nocturno, con adecuada iluminación, accesos seguros y obras complementarias y perimetrales / Esta es una única contratación por Construcción, remodelación o reparación a locales (P2201 - Helipuerto Hospital México), por lo que el monto de la contratación es de aproximadamente \$701.232.683,76 (setecientos un millón doscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos) / Es un proyecto de obra de infraestructura que no reemplaza ningún otro sistema o elemento / Actualmente no se cuenta con un Helipuerto en el Hospital México, debidamente inscrito ante DGAC, para el traslado de pacientes en horario diurno y nocturno, con adecuada iluminación, accesos seguros, entre otros, por lo que la respuesta a pacientes críticos que requieren traslado aéreo no ha sido la mejor y esto va en detrimento (sic) de la atención de los asegurados.”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Solicitud de contratación el archivo 1. P2201 - Helipuerto.pdf (514.1 KB)).

De esa manera, desde el origen de la contratación de marras, la Administración motivó la necesidad de que el tiempo de entrega del proyecto fuese en 450 días naturales (64 semanas y 2 días), redondeado a 15 meses, dada la criticidad del helipuerto para la atención oportuna de pacientes en el centro hospitalario.

Desde esa perspectiva, el plazo de entrega no se trata de un elemento general o de poca importancia, sino que se constituye un elemento fundamental y esencial de la licitación, y en especial en los contratos de obra pública, ya que de ello depende la atención del fin público, la gestión de riesgos de las partes y el aseguramiento de la calidad de la obra. Justamente, para la Administración y conforme a los principios de

valor por el dinero, eficiencia y eficacia regulados en el artículo 8 de la LGCP, la estipulación del plazo de entrega permite alcanzar de manera programada y planificada los objetivos de la institución contratante, los cuales se encuentran ligados a la finalización a tiempo de la infraestructura necesaria; en este caso concreto la obtención de un helipuerto funcional, seguro y terminado en el menor tiempo posible, para el traslado de pacientes al Hospital México. Asimismo, el establecimiento del plazo de entrega, en la fase de ejecución, permite establecer los parámetros temporales bajo los cuales, en caso de retrasos injustificados de la obra, la Administración podrá reclamar responsabilidad e indemnización al contratista, según lo mandan los artículos 46 de la LGCP, así como 116 y 117 del RLGCP. Por otra parte, en lo que atañe a los oferentes, el plazo de entrega determinado por la Administración en el pliego de condiciones, les permite evaluar los requisitos, organizar sus recursos y presentar una propuesta que sea realista, viable y competitiva en el mercado con gestión de los riesgos negociales; así como planificar la ejecución del proyecto, la gestión de materiales y la asignación de personal.

Precisamente, la naturaleza del plazo de entrega, ya ha sido anteriormente desarrollada por esta Contraloría General, de manera que se ha indicado que el plazo de entrega es un elemento esencial de toda oferta, explicando que: “[...] Sobre el plazo de entrega resulta necesario resaltar, que es aquel dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual, por lo que es un elemento esencial y relevante dentro de la contratación. **En vista de lo cual, el plazo de entrega debe ser un elemento definido con precisión, debe ser real, cierto y ejecutable, pues de lo contrario el oferente como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negociada. Así, si bien el plazo de entrega que dispone un oferente lo es con base en su conocimiento y experticia del negocio, el mismo debe permitir cumplir de forma real, cierta y definitiva con las obligaciones del cartel.** Lo cual implica que de frente a tipo de bien y condiciones cartelarias, el oferente debe poder demostrar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos cartelarios establecidos por la Administración para la entrega del bien, en el plazo ofrecido [...]” (resaltado es propio) (resolución R-DCP-SICOP-00507-2024 de las 08:52 horas del 11 de abril de 2024 reiterando resolución R-DCA-01195-2018 de las 10:36 del 14 de diciembre de 2018. Además sobre el tema de la naturaleza esencial del plazo de entrega véanse las resoluciones R-DCP-SICOP-01906-202 de las 10:00 horas del 27 de noviembre de 2024, y, R-DCP-SICOP-00044-2025 de las 15:12 horas del 13 de enero de 2025). Así, es claro que el plazo de entrega debe ser real, cierto, definitivo y ejecutable, pues de éste depende el cumplimiento del objeto contractual.

Contextualizado lo anterior y en relación al incumplimiento señalado por la Administración a la oferta de la apelante CONSTRUCTORA PRESBERE respecto del plazo de entrega ofertado de 560 días naturales en lugar de 450 días naturales, debe considerarse lo dispuesto en la cláusula 2 de las condiciones técnicas generales, la cual describe el plan de ejecución del proceso constructivo, tal y como se muestra a continuación: **“2. Plan de ejecución del proceso constructivo / Para efectos de recibir los objetos contractuales, podríamos hablar de 2 partes, la primera sería la ejecución propiamente constructiva de la parte 1, y la Parte 2 Etapa 1 y 2 sería la entrega de toda la documentación requerida y la obra de construcción finalizada. Definido de la siguiente manera: / • Parte 1 (infraestructura con planos constructivos): una única unidad, 180 días naturales máximo posterior a la notificación de Contrato en SICOP, se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción de las instituciones como el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos, MOPT, etc. / • Parte 2 etapa 1, se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción o estudios ajenos al contratista. / • Parte 2 etapa 2 (diseño de planos constructivos trámites de permisos y obra infraestructura): dos unidades en 380 días naturales máximo, posterior a la finalización de Parte 2 etapa 1 y visto bueno del administrador del contrato (inspección), subdividido de la siguiente manera: / 1. Trabajos diseño de planos constructivos 130 días naturales máximo. Se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción de las instituciones como el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos, MOPT, DGAC, etc. / 2. Obra de infraestructura 250 días naturales máximo posterior a la finalización de los planos constructivos (punto anterior), la obtención de permisos de construcción y orden de inicio de la obra emitida por el administrador del contrato (inspección), la obra tendrá avances mensuales. / • No podrán quedar trabajos menores o “detalles” pendientes con la entrega del proyecto, ya que para poder recibir la obra por parte de la inspección todo deberá estar finalizado y sin pendientes. Lo cual incluye como parte de la obra los entregables administrativos, los cuales se describen a continuación: / • Entregar plano de obra definitivo (“as built”) / • Entregar garantías solicitadas / • Certificados de inscripción del helipuerto / • Entregar de todo material solicitado en el pliego de condiciones / • Eliminar bodegas, cierres temporales y construcciones provisionales / • Limpieza total de la zona / • Charlas de inducción y capacitación de las obras construidas / **La parte 1 y la parte 2 etapa 1 deben iniciar de forma simultánea posterior a la notificación de Contrato en SICOP / Para la parte 1 y 2 del proyecto se deberá realizar toda la tramitología de permisos de construcción (CFIA, Bomberos, AYA, MOPT, etc.), se debe someter a aprobación por parte de la Inspección, tanto los profesionales responsables como al personal de apoyo y los subcontratistas, submittals de los materiales, accesorios, equipos y accesorios que son ruta crítica del proyecto, para poder iniciar el proceso de importación lo antes posible y evitar atrasos en la obra constructiva.** Y por último la ejecución de la obra y obtención de permisos de habilitación de manera que se cumpla con todo lo solicitado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y planos constructivos. / Una vez finalizada la etapa de ejecución de obra, el equipo de inspección por parte del Hospital podrá analizar si es posible hacer una entrega al usuario, es decir, si el nivel de finalización de los trabajos es lo suficientemente aceptable para que el proyecto pueda ser usado por personal y pacientes, aún y cuando no se haya recibido el proyecto de forma definitiva. Para que esto suceda sólo pueden quedar pendientes algunos detalles menores, según así lo determine la inspección y los puntos contemplados como entregables administrativos que no representan un impedimento para utilizar las instalaciones recientemente entregadas, sin embargo, son requisitos del cartel y no se recibirá la obra de forma definitiva hasta que no estén entregados a satisfacción de la inspección” (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, el archivo comprimido 3. P2201 - Pliego de condiciones técnicas (1).zip (10.27 MB) y abrir archivo 3. P2201-CG Pliego Condiciones Técnicas Generales.pdf).**

A su vez, la cláusula 2 de las condiciones técnicas generales arriba referenciada, se encuentra complementada con la cláusula 5 del pliego de condiciones administrativas, la cual **de forma expresa indica que el plazo total es de 450 días naturales**, tal y como de seguido se observa: **“5. TIEMPO DE ENTREGA / Se define el tiempo de entrega total para el proyecto de infraestructura (parte 1 y parte 2) es bajo la modalidad “cantidad definida” de 450 días naturales (64 semanas y 2 días, aproximadamente 15 meses) máximo posterior a la notificación del contrato en SICOP**, subdividido de la siguiente manera: (sic) de la siguiente manera: (sic) / • Parte 1 (infraestructura con planos constructivos): una única unidad, 180 días naturales máximo posterior a la notificación de Contrato en SICOP, se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción de las instituciones como el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos, MOPT, etc. / • Parte 2 etapa 1 (trabajos preliminares): una única unidad, 70 días naturales máximo posterior a la notificación de Contrato en SICOP, se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción o estudios ajenos al contratista. / • Parte 2 etapa 2 (diseño de planos constructivos trámites de permisos y obra infraestructura): dos unidades en 380 días naturales máximo, posterior a la

finalización de Parte 2 etapa 1 y visto bueno del administrador del contrato (inspección), subdividido de la siguiente manera: / 1. Trabajos diseño de planos constructivos 130 días naturales máximo. Se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción de las instituciones como el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos, MOPT, DGAC, etc. / 2. Obra de infraestructura 250 días naturales máximo posterior a la finalización de los planos constructivos (punto anterior), la obtención de permisos de construcción y orden de inicio de la obra emitida por el administrador del contrato (inspección), la obra tendrá avances mensuales. / No podrán quedar trabajos menores o "detalles" pendientes con la entrega del proyecto, ya que para poder recibir la obra por parte de la inspección todo deberá estar finalizado y sin pendientes. / **La parte 1 y la parte 2 etapa 1 deben iniciar de forma simultánea posterior a la notificación de Contrato en SICOP**" (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, ver archivo 2. P2201 - Pliego Condiciones Administrativas (1).pdf (0.57 MB)).

De las anteriores cláusulas se puede concluir que: **1-)** El proyecto constructivo fue concebido por la Administración en dos (2) partes: **la Parte 1 infraestructura con planos constructivos** a desarrollarse en un total de 180 días naturales desde la notificación del contrato en SICOP, y, **la Parte 2 a desarrollarse en un total 450 días naturales** desde la notificación del contrato en SICOP; **2-)** La Parte 2 a su vez se encuentra dividida en dos etapas, a saber: **Etapa 1 trabajos preliminares en una única unidad**, a ejecutarse en 70 días naturales máximo desde la notificación de Contrato en SICOP (inicio simultáneo con la Parte 1); y, **Etapa 2 diseño de planos constructivos trámites de permisos y obra infraestructura**, a ejecutarse en 380 días naturales desde la finalización de Etapa 1, una vez obtenido el visto bueno del administrador del contrato (inspección); **3-)** La Etapa 2 de la Parte 2, es decir, el plazo de 380 días naturales, a su vez se subdivide en dos subetapas: **2.1. Trabajos de diseño de planos constructivos** a desarrollarse en 130 días naturales máximo desde la finalización de Etapa 1, y, **2.2. Obra de infraestructura** a desarrollarse en 250 días naturales máximo posterior a la finalización de los planos constructivos del punto 2.1. Trabajos de diseño de planos constructivos; **4-)** En la Parte 1, la Parte 2 Etapa 1 y en la Parte 2 Etapa 2 subpunto 1, **se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción de las instituciones** como el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos, MOPT, etc; y, **5-)** **El plazo total previsto para la ejecución del proyecto es de 450 días naturales, dado que la Parte 1 y la Etapa 1 de la Parte 2, deben iniciar su ejecución de manera simultánea.**

Para esta Contraloría General el plazo de 450 días naturales para la ejecución y entrega del proyecto se desprende inequívocamente de las cláusulas de cita, no solo porque en la cláusula 5 del pliego de condiciones administrativas se menciona ese plazo de manera expresa; sino además, porque tanto en la cláusula 2 del pliego de condiciones técnicas generales como en la cláusula 5 del pliego de condiciones administrativas, se indica que la Parte 2 que se encuentra compuesta por dos etapas, suman 450 días naturales (70 + 380 = 450) y dentro de dicho plazo de 450 días naturales, ya se encuentran subsumidos los 180 días naturales de la Parte 1, pues la ejecución de la Parte 1 es simultánea con la Parte 2; tal y como se muestra en el cuadro explicativo que ha elaborado este órgano contralor y que de seguido se inserta:

| ETAPAS DEL PROYECTO HELIPUERTO HOSPITAL MÉXICO | | | | | TOTAL |
|---|--|--------------------|---|----------------------|---------------------------|
| Parte 1 infraestructura con planos constructivos | Etapa única* | 180 días naturales | | | 450 días naturales |
| | Etapa 1 trabajos preliminares* | 70 días naturales | | | |
| Parte 2 | Etapa 2 diseño de planos constructivos trámites de permisos y obra infraestructura** | 380 días naturales | Etapa 1 Trabajos de diseño de planos constructivos*** | 130 días naturales | |
| | | | Etapa 2 Obra de infraestructura | 250 días naturales** | |

* La Parte 1 y la Parte 2 Etapa 1 deben iniciar de forma simultánea posterior a la notificación de Contrato en SICOP

* Para la parte 1 y 2 del proyecto se debe someter a aprobación por parte de la Inspección, para poder iniciar el proceso de importación lo antes posible y evitar atrasos en la obra constructiva.

** Etapa 2 de la Parte 2 debe desarrollarse en 380 días naturales máximo, posterior a la finalización de Parte 2 etapa 1.

*** Obra de infraestructura 250 días naturales, inicia posterior a la finalización de los planos constructivos. La obra tendrá avances mensuales.

(cuadro de elaboración propia, basado en la cláusula 2 de las condiciones técnicas generales, archivo 3. P2201-CG Pliego Condiciones Técnicas Generales.pdf).

Cabe destacar que, el plazo de entrega fue un tema consultado vía aclaración No. 7002025000001046 de las 16:26 horas del 18 de junio de 2025 planteada por MAGGI CERCONO SEGURA, lo cual fue atendido por la CCSS en la secuencia No. 1701538 (0602025210400023) de las 08:08 del 19 de junio de 2025, esto mediante respuesta No. 0612025210400023 de las 14:22 horas del 19 de junio de 2025; reafirmando en esa oportunidad que el plazo de entrega es de 450 días naturales: "Respuesta: **Se Aclara que el tiempo de entrega del proyecto es de 450 días naturales, esto por cuando la parte 2 etapa 1 y 2 del pliego de condiciones es la que tiene mayor tiempo de entrega 450 días naturales (64 semanas y 2 días, aproximadamente 15 meses) máximo posterior a la notificación del contrato en SICOP**, subdividido de la siguiente manera: / • Parte 2 etapa 1 (trabajos preliminares): una única unidad, 70 días naturales máximo posterior a la notificación de Contrato en SICOP, se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción o estudios ajenos al contratista. / • Parte 2 etapa 2 (diseño de planos constructivos trámites de permisos y obra infraestructura): dos unidades en 380 días naturales máximo, posterior a la finalización de Parte 2 etapa 1 y visto bueno del administrador del contrato (inspección), subdividido de la siguiente manera: / • Trabajos diseño de planos constructivos 130 días naturales máximo. Se excluyen los tiempos de permisos y trámites de la construcción de las instituciones como el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos, MOPT, DGAC, etc. / • Obra de infraestructura 250 días naturales máximo posterior a la finalización de los planos constructivos (punto anterior), la obtención de permisos de construcción y orden de inicio de la obra emitida por el administrador del contrato (inspección) / **Para un total de 450 días** / La parte 1 a ejecutar tiene un tiempo de entrega de 180 días. / **Realizando al revisión del análisis incluido en la solicitud de aclaración se observa que el potencial oferente suma el tiempo de entrega de la parte 1 (180 días) y la parte 2 (450 días) lo cual no debe realizarse por la siguiente condición incluida en el pliego de condiciones: / Ambas partes se deben iniciar a ejecutar de forma simultánea posterior a la notificación del contrato en SICOP, esto es que la parte 1 y la parte 2 etapa 1 inician en conjunto ya que son labores distintas**, en la parte 1 se debe ejecutar las labores de acometidas eléctricas incluidas en los planos constructivos y la parte 2 etapa 1 inicia con los trabajos preliminares del Helipuerto, ambas labores inician de forma simultánea no se debe esperar a finalizar una para iniciar la otra, es por lo anterior que no debe sumarse los 180 días de la parte 1 a los 450 días totales de la parte 2 (etapa 1 y 2), por lo que es de esperar que durante la ejecución de la parte 2, a los 180 días como máximo, se haga entrega de la parte 1 mientras se continúa con las labores correspondientes de la parte 2, para este tiempo transcurrido del proyecto se espera estar en la etapa final de la elaboración de los planos constructivos de la parte 2 etapa 2." (resaltado es propio) (ver en pantalla Lista de solicitudes de Aclaración la

solicitud de aclaración No. 700202500001046, y, ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1701538 con la respuesta a solicitud de aclaración).

En adición, en las cláusulas 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 18, 18.1, 18.2, 18.3, 19 y 19.1 de las condiciones técnicas generales se regula la orden de inicio, el plan de trabajo, forma de pago, la recepción provisional y la recepción definitiva de la obra, estas dos últimas conforme a los artículos 188 y 189 del RLGCP; donde se destacan como hitos de la obra los avances constructivos reales de cada rubro, verificado mediante controles e inspecciones semanales y cortes mensuales. Lo anterior como elemento esencial para que proceda el pago de cada etapa hasta un tope de 85% y el pago restante del 15% de la obra contra recepción definitiva a satisfacción. Resulta menester señalar que la cláusula 5.2.1 del pliego de condiciones técnicas generales establece que previo a la orden de inicio, el contratista debe presentar un cronograma de trabajo en función de las actividades principales, con las fechas de inicio y de finalización de cada actividad, así como su duración y tiempos de holgura (si hubiese); ajustado con el plazo total de ejecución y ligado a un flujo de caja, el cual también deberá ser presentado en conjunto (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, el archivo comprimido 3. P2201 - Pliego de condiciones técnicas (1).zip (10.27 MB) y abrir archivo 3. P2201-CG Pliego Condiciones Técnicas Generales.pdf). Aunado a ello, en la cláusula 12. CLÁUSULAS PENALES del pliego de condiciones administrativas, se determinan las sanciones aplicables por días de atraso, y, en la cláusula 13. MULTAS los incumplimientos sancionables, según lo mandan los artículos 46 de la LGCP, así como 116 y 117 del RLGCP (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, ver archivo 2. P2201 - Pliego Condiciones Administrativas (1).pdf (0.57 MB)).

Establecido lo anterior, se tiene por constatado en el expediente de la licitación que la apelante CONSTRUCTORA PRESBERE presentó su oferta económica para ejecutar el proyecto en un plazo de 560 días naturales, declarando que es un plazo firme y definitivo, libre de toda variación anterior o posterior, esto en los siguientes términos: **“OFERTA ECONÓMICA Y PLAZO DE ENTREGA / El monto total de mi oferta, por monto alzado y libre de todo tipo de impuestos es de:**

| Monto ofertado en cifras | Monto ofertado en letras |
|---------------------------------|--|
| ¢751,360,352.59 | Setecientos cincuenta y un millones trescientos sesenta mil trescientos cincuenta y dos colones con 59/100 |

El plazo de entrega ofertado para entregar el proyecto, desde que se gire la orden de inicio es de (indicar plazo en días naturales, se debe adjuntar el cronograma de trabajo):

| Cantidad de días naturales en números | Cantidad de días naturales en letras |
|--|---|
| 560 | Quinientos sesenta días naturales, según lo establecido en el pliego de condiciones. |

Declaro bajo juramento, que toda la información aquí consignada corresponde a la verdad y que los precios y el plazo de entrega, contenidos en esta oferta son firmes y definitivos, libres de toda variación anterior o posterior a la adjudicación en firme.” (resaltado es propio) (ver en la pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta de CONSTRUCTORA PRESBERE el archivo comprimido Formularios Oferta.zip y abrir el archivo 3.1 P2201-F01 Información general.pdf),

Como consecuencia de lo anterior, en el estudio técnico HM-DAF-SIM-2099-2025 del 06 de agosto de 2025, se indicó que la oferta de CONSTRUCTORA PRESBERE incumple con el plazo establecido por la Administración, así: “[...] / **3. Análisis técnico de las ofertas recibidas y las subsanaciones realizadas.** / Tabla 1. Análisis de las ofertas y sus subsanaciones. / [...] / **FORMULARIO: P2201-F01 Información General / Plazo de entrega en días naturales (semanas), máximo 450 días (64 semanas) - “No cumple, indica 560 días, sobre pasa (sic) 110 días lo establecido en el pliego”** (resaltado es propio) (ver a secuencia No. 1727738 el archivo HM-DAF-SIM-2099-2025.pdf (1009.19 KB)).

Así, es criterio de este órgano contralor que la empresa CONSTRUCTORA PRESBERE no demuestra con su recurso de apelación su legitimación y mejor derecho, pues clara y expresamente se apartó de las condiciones requeridas en el pliego en cuanto al plazo de entrega de 450 días naturales, y así lo reconoce en su acción recursiva, pues afirma que 560 días naturales es un plazo que se ajusta más a la concepción de la obra, dado que estima que no podría iniciarse la Etapa 2 de la Parte 2 sin culminar la Parte 1, ya que se necesita tener aprobada la Parte 1 y la Etapa 1 de la Parte 2.

Precisamente, en cuanto al alegato de CONSTRUCTORA PRESBERE de que se valide la tesis de que 560 días naturales es un plazo que se ajusta más a la concepción de la obra, ya que no podría iniciarse la Etapa 2 de la Parte 2 sin culminar la Parte 1, es criterio de esta Contraloría General que la recurrente no fundamenta ni aporta prueba que permita validar dicha interpretación del pliego, pues de las cláusulas arriba estudiadas se desprenden los elementos necesarios y obligatorios para entender inequívocamente que el plazo de ejecución es de 450 días naturales, pues la Parte 1 y la Etapa 1 de la Parte 2, deben iniciar su ejecución de manera simultánea.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 14 inciso b), 41 y 48 de la LGCP, así como 90, 98, 118 y 119 del RLGCP, es deber de los oferentes presentar una oferta completa a partir de las reglas del pliego de condiciones, lo cual responde a los principios de eficacia y eficiencia también contenidos en el numeral 8 inciso e) de la LGCP, pues resulta evidente que la Administración debe satisfacer sus necesidades en el menor tiempo posible de conformidad con el interés público perseguido, dicha prerrogativa se conoce como el enfoque de orientación a resultados. Adicionalmente, los numerales en mención son categóricos al señalar que la oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y que su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la Administración y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato; de forma tal que en caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta, prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones.

En ese sentido, queda claro que el helipuerto del Hospital México se trata de una obra crítica para la Administración, la cual ha estimado conveniente que se realice en 450 días naturales efectivos, sin que se contabilicen los periodos de espera en la obtención de permisos ante otras instituciones del Estado, lo cual lógicamente atiende al hecho de que el funcionamiento y trámites de otras instituciones, escapa al control de la CCSS. Nótese que la Administración ha buscado establecer un plazo de entrega de 450 días naturales, a fin de que la obra no se extienda en el tiempo, pues su puesta en marcha en el menor tiempo posible, beneficiará sustancialmente a los pacientes asegurados. De manera tal

que, el plazo de 560 días naturales ofertado por CONSTRUCTORA PRESBERE se aparta del fin público perseguido, lo cual a todas luces resulta trascendente, dado que implicaría no sólo una ampliación unilateral del plazo de entrega de la obra de helipuerto al Hospital México en detrimento de los 450 días naturales que la Administración requirió, sino que también implicaría un retraso en la obtención y puesta en marcha del helipuerto.

Sobre el particular cabe advertir que, según los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGC, la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. De forma que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Por lo que, de haberse encontrado disconforme CONSTRUCTORA PRESBERE con el plazo de 450 días naturales para la ejecución del proyecto y la estructura del mismo, al tenor de lo que mandan el artículo 95 de la LGCP y el numeral 254 del RLGC, debió accionar oportunamente en la fase de objeciones, a fin de debatir dicho tema; así las cosas, como resultado de la inercia de CONSTRUCTORA PRESBERE en fase de objeción, es criterio de este órgano contralor que el alegato de la apelante en cuanto a la presunta imposibilidad material de ejecutar el proyecto en el plazo y modalidad señalada en el pliego de condiciones, así como la discusión sobre la pertinencia del plazo de 450 días naturales hábiles para la ejecución del proyecto de helipuerto, también se encuentran precluidas de acuerdo con el artículo 90 de la LGCP y 250 del RLGC.

Finalmente y de manera subsidiaria, CONSTRUCTORA PRESBERE señala que por el solo hecho de haber presentado su oferta, se sometió en todos los extremos a lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que peticiona que si lo interpretado por su representada en cuanto a los 560 días naturales de ejecución no es correcto, se trate como un error material y que en su lugar se tenga como plazo de entrega los 450 días naturales, excluyendo todos los plazos de permisos.

En relación a la pretensión subsidiaria de la recurrente y en línea con lo ya explicado por este órgano contralor, el cambio en el plazo de entrega de 560 días a 450 que plantea CONSTRUCTORA PRESBERE que se tenga como error material en esta fase recursiva, no es posible, porque tal y como lo manifestó expresamente en el recurso de apelación, la oferta de su representada fue formulada bajo la premisa de un plazo efectivo de ejecución de 560 días naturales y no de 450 días naturales según lo requerido en el pliego de condiciones. Asimismo, la empresa recurrente manifiesta que conforme a la interpretación de las cláusulas, no sería posible realizar el proyecto en 450 días naturales, por cuanto el plazo de 560 días desde su perspectiva, se ajusta más a la realidad constructiva. No obstante, la empresa apelante no acredita cómo es que la reducción del plazo original ofrecido de 560 días naturales a 450 días naturales pretendido, no afecta la integralidad de la oferta presentada, es decir, CONSTRUCTORA PRESBERE no explica ni demuestra que con la reducción del plazo de entrega que pretende que se realice en esta fase recursiva, puede mantener las condiciones originales de su oferta, no se afecta la capacidad de su representada para asumir el proyecto en un menor tiempo, y, que tampoco se afecta la calidad de la obra que ofrece construir, el precio y los demás elementos constitutivos de la plica.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 50 de la LGCP así como 134 y 135 del RLGC, podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. En este caso no puede tenerse por configurado el acaecimiento de un error material en cuanto a la oferta del plazo de entrega, pues es la propia empresa apelante la que admite en su recurso que el plazo ofertado corresponde a la interpretación propia que hizo del pliego de condiciones y al plazo que desde su perspectiva resultaría más realista de conformidad con el objeto licitatorio.

Bajo ese panorama, a todas luces la oferta de CONSTRUCTORA PRESBERE se realizó basada en una ejecución de 560 días naturales, sin que haya acreditado la apelante que, pese a haber interpretado erróneamente el pliego de condiciones, se encontraría en capacidad de desarrollar el proyecto, y que, la disminución de días a 450 hábiles, conforme a la capacidad de su estructura negocial y operativa, no pondría en riesgo la entrega de la obra en el plazo requerido por la Administración; motivo por el cual debe ser rechazado de plano el recurso de apelación.

2.2.- Sobre el incumplimiento del profesional a cargo de obras mecánicas.

Como segundo alegato, la apelante CONSTRUCTORA PRESBERE reclama que la CCSS excluyó su plica injustificadamente debido a que presentó a un ingeniero civil como responsable de obras mecánicas, en lugar de un ingeniero mecánico. Argumenta que el pliego de condiciones no estipulaba qué tipo de profesional se encargaría de las obras mecánicas y que, en todo caso, de acuerdo con la normativa nacional, las obras de drenaje y canalización de aguas pluviales son competencia de un ingeniero civil, por lo que el profesional propuesto por su representada cumple con la experiencia requerida.

Las cláusulas 4.3, 4.3.3, 4.5, 4.5.3, 4.6 y, 4.6.4 del pliego de condiciones técnicas generales regulan en cuanto a las obras mecánicas lo siguiente: **"4.3 Cantidad y definición de obras similares. Para efectos de la presente contratación definimos como obra similar aquella que cumpla con los aspectos arquitectónicos, civiles, electromecánicos que se indica a continuación: [...] / [...] / 4.3.3 Área Mecánica • Experiencia realizada de al menos tres (03) proyectos de por lo menos 400 m2 que hayan incluido en sus alcances la instalación y cálculo de sistemas de drenaje y canalización de aguas pluviales. Buen manejo de la escorrentía en lotes, parques, losas expuestas a lluvia, etc. / [...] / 4.5 Profesionales encargados de obra. Este apartado será revisado en la fase de estudio de ofertas, al momento de dictar la orden de inicio se debe actualizar esta información, en caso de proponer un cambio se debe evaluar el cumplimiento de la propuesta. / [...] / 4.5.3 Responsable de la ejecución de la construcción de las obras mecánicas. Al frente de las obras eléctricas (sic) debe nombrarse un ingeniero en mantenimiento industrial, ingeniero electromecánico o ingeniero mecánico, quien deberá dirigir los trabajos y asistir a las reuniones de inspección y de coordinación que se establezcan. El ingeniero a cargo debe cumplir con la experiencia de obras**

definidas en el punto 4.3.3 Área Mecánica. El profesional a cargo de esta área deberá tener una experiencia mínima de 10 (diez) años en proyectos de construcción. / [...] / **4.6 Personal de apoyo solicitado para el proyecto** / [...] / **4.6.4 Encargado de obras mecánicas** / En caso necesario el adjudicatario pondrá al frente de la obra un encargado de las obras mecánicas, idóneo, de una experiencia mínima de siete (07) años en proyectos de construcción y haber realizado en este tiempo la cantidad y tipo de obras, del área mecánica, **detalladas en la sección 4.3 Cantidad y definición de obras similares. En caso de que un único Encargado no cumpla la totalidad de la experiencia y requisitos solicitados, el oferente podrá proponer un equipo técnico para atender dichos requerimientos, especificando detalladamente el rol y atestados de cada uno de dichos integrantes.**” (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, el archivo comprimido 3. P2201 - Pliego de condiciones técnicas (1).zip (10.27 MB) y abrir archivo 3. P2201-CG Pliego Condiciones Técnicas Generales.pdf).

De las cláusulas de cita es posible concluir que, según el punto 4.5.3 la Administración requiere que se nombre a un ingeniero en mantenimiento industrial, ingeniero electromecánico o ingeniero mecánico, como responsable de la ejecución de las obras mecánicas, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia de la cláusula 4.3.3. Además, se desprende del punto 4.6.4 que, adicionalmente en caso de ser necesario el adjudicatario puede poner al frente de la obra un encargado de las obras mecánicas, de manera que en la eventualidad de que un único encargado no cumpla con la totalidad de la experiencia y requisitos solicitados, el oferente puede proponer un equipo técnico para atender dichos requerimientos, especificando detalladamente el rol y atestados de cada uno de dichos integrantes.

Aunado a ello, el pliego de condiciones técnicas generales señala que: **“Este documento se complementa con las especificaciones técnicas de las diferentes especialidades:** / [...] / **• P2201-MEC Pliego de condiciones mecánicas P2** / [...] /” (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, el archivo comprimido 3. P2201 - Pliego de condiciones técnicas (1).zip (10.27 MB) y abrir archivo 3. P2201-CG Pliego Condiciones Técnicas Generales.pdf). Así las cosas, en el documento Especificaciones Técnicas – Obras Mecánicas, compuesto por 36 páginas, se explica a detalle el alcance de dichas obras (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, el archivo Especificaciones Técnicas – Obras Mecánicas).

Por otro lado, CONSTRUCTORA PRESBERE en su plica ofreció al responsable de la ejecución de las obras mecánicas, en los siguientes términos: **“3.6 P2201 F03.3-MEC PROFESIONAL RESPONSABLE DEL ÁREA MECÁNICA / Nombre: Luis Fco Viquez Solís / [...] / Profesión: Ingeniero Civil / Especialidad y/o certificaciones: Ingeniería Civil / [...] / Número de Registro CFIA: IC5365 / [...]”** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta de CONSTRUCTORA PRESBERE el archivo comprimido PROFESIONALES.zip, ir a subcarpeta PROFESIONALES, ir a subcarpeta MEC, ir a subcarpeta Luis Viquez y abrir el archivo 3.6 P2201 F03.3-MEC Luis Viquez.pdf).

De esa manera, en el estudio técnico HM-DAF-SIM-2099-2025 del 06 de agosto de 2025, se señaló que la oferta de CONSTRUCTORA PRESBERE no cumple en cuanto al profesional de las obras mecánicas, esto tal y como de seguido se observa: “[...] / FORMULARIO: P2201-F3.3 MEC Profesional del Área Mecánica / Profesional responsable del área mecánica cumple con experiencia solicitada / **“No cumple. Presentan un ingeniero civil como responsable de las obras mecánicas, en el pliego de condiciones se solicita un ingeniero mecánico”** / [...] / FORMULARIO: P2201-F3.3 MEC Profesional del Área Mecánica / Experiencia laboral del área mecánica de las obras con experiencia solicitada / **“No cumple. Presentan un ingeniero civil como responsable de las obras mecánicas, en el pliego de condiciones se solicita un ingeniero mecánico”** / [...] / FORMULARIO: P2201-F3.3 MEC Profesional del Área Mecánica / a. Carta de referencia emitida por el respectivo propietario o jefe de proyecto por cada obra presentada como similar / **“Presentan, pero las obras no son realizadas por un Ing. Mecánico según lo indicado en cartel”** / [...]” (ver a secuencia No. 1727738 el archivo HM-DAF-SIM-2099-2025.pdf (1009.19 KB)).

Ahora bien, reclama CONSTRUCTORA PRESBERE que el pliego de condiciones no estipuló qué tipo de profesional se encargaría de las obras mecánicas, y que, en todo caso, el tipo de obra descrito en la cláusula 4.3.3 como experiencia a cumplir por el responsable de la ejecución de la construcción de las obras mecánicas según la cláusula 4.5.3, de acuerdo con la normativa nacional es resorte de la experiencia de un ingeniero civil. Sin embargo, para este órgano contralor, de la lectura integral del pliego de condiciones es posible extraer que, contrario a lo señalado por la empresa recurrente, en la cláusula 4.5.2 se reguló el profesional responsable de la ejecución de la construcción de las obras eléctricas, mientras que en la cláusula 4.5.3 se reguló al responsable de la ejecución de la construcción de las obras mecánicas; tal y como se observa: **“4.5.2 Responsable de la ejecución de la construcción de las obras eléctricas. Al frente de las obras eléctricas debe nombrarse un ingeniero en mantenimiento industrial, ingeniero electromecánico o ingeniero electricista, quien deberá dirigir los trabajos y asistir a las reuniones de inspección y de coordinación que se establezcan. El ingeniero a cargo debe cumplir con la experiencia de obras definidas en la sección 4.3.2 Área eléctrica. El profesional a cargo de esta área deberá tener una experiencia mínima de 10 (diez) años en proyectos de construcción. / 4.5.3 Responsable de la ejecución de la construcción de las obras mecánicas. Al frente de las obras eléctricas (sic) debe nombrarse un ingeniero en mantenimiento industrial, ingeniero electromecánico o ingeniero mecánico, quien deberá dirigir los trabajos y asistir a las reuniones de inspección y de coordinación que se establezcan. El ingeniero a cargo debe cumplir con la experiencia de obras definidas en el punto 4.3.3 Área Mecánica.”** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000025-0001102104 [Versión Actual] - 30/06/2025, el archivo comprimido 3. P2201 - Pliego de condiciones técnicas (1).zip (10.27 MB) y abrir archivo 3. P2201-CG Pliego Condiciones Técnicas Generales.pdf).

De la anterior transcripción, aun y cuando la empresa apelante afirma que en la cláusula 4.5.3 no se indica qué tipo de profesional debe encontrarse a cargo de las obras mecánicas, debido a que luego del título de la cláusula 4.5.3. Responsable de la ejecución de la construcción de las obras mecánicas, se indica **“...al frente de las obras eléctricas”**, lo cierto es que el requerimiento de la cláusula 4.5.3 claramente se refiere en el título al encargado de construcción de las obras mecánicas, no así al de las obras eléctricas, este último el cual ya se encontraba regulado en la cláusula 4.5.2; por lo que constituye un error material en la redacción del pliego.

Adicionalmente, este órgano contralor echa de menos la explicación y referencia expresa de la normativa que la empresa apelante estima que sustenta que las obras mecánicas descritas en la cláusula 4.5.3. Responsable de la ejecución de la construcción de las obras mecánicas en concordancia con la cláusula 4.3.3. Área Mecánica, no son competencia profesional de un ingeniero en mantenimiento industrial, ingeniero electromecánico o ingeniero mecánico, ni la acreditación técnica de que todas las funciones y responsabilidades relativas a las obras mecánicas pueden válidamente ser ejecutadas por un ingeniero civil. Tampoco se halla prueba, por ejemplo obtenida del colegio profesional, en la cual se acredite su dicho. Cabe agregar que el pliego de condiciones posee un documento denominado Especificaciones Técnicas – Obras Mecánicas, que explica ampliamente las obras a realizar, del cual no se ha podido ubicar análisis en el recurso de apelación que demuestre que todas las obras y alcances ahí descritos, no corresponden a la competencia profesional de un ingeniero en mantenimiento industrial, ingeniero electromecánico o ingeniero mecánico, o bien que las mismas a su vez pueden ser asumidas por un ingeniero civil. Sobre el particular, debe recordar la parte apelante que aunque existan aspectos que desde su perspectiva pueda considerar evidentes, ello no le exime del deber de fundamentación; por lo que no basta con referirse genéricamente a afirmaciones de que se violenta ejercicio profesional competencia de ingenieros civiles, si éstas no vienen desarrolladas, explicadas y con el acervo probatorio respectivo.

En ese sentido, de haberse encontrado disconforme CONSTRUCTORA PRESBERE con los requerimientos para el profesional responsable de la ejecución de la construcción de las obras mecánicas, debió accionar oportunamente en la fase de objeciones, a fin de debatir dicho tema, según el mandato de los artículos 95 de la LGCP y 254 del RLGCP. De esa manera, como resultado de la inercia de CONSTRUCTORA PRESBERE en fase de objeción, es criterio de este órgano contralor que el alegato de la apelante en cuanto a la pertinencia y alcance del profesional responsable de la ejecución de la construcción de las obras mecánicas, se encuentra precluido de conformidad con el artículo 90 de la LGCP y 250 del RLGCP.

En suma y como resultado de lo explicado por este órgano contralor, el recurso de apelación presentado por CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANÓNIMA, adolece de una falta de fundamentación, en tanto la empresa recurrente no demuestra que su oferta resultaría elegible de frente a incumplimientos que fue achacados por la Administración durante el estudio de las ofertas; y por ende, al no acreditar su eventual elegibilidad y mejor derecho, no cuenta con legitimación. Así las cosas y dado que la parte apelante no logra desvirtuar y superar la totalidad de los incumplimientos que fueron señalados por la Administración durante el estudio de las ofertas, estima este órgano contralor que no resulta necesario ni reviste interés entrar a conocer los demás alegatos referidos al tema de la experiencia.

Por tanto, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87, 88 y 90 de la LGCP, así como 245 incisos a), b), c) y d), 250, 262, 266 incisos a), b), e) y f) del RLGCP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, debido a falta de fundamentación, no acreditación de mejor derecho, falta de legitimación y preclusión; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANÓNIMA. En virtud de lo antes señalado, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 29/09/2025 09:55 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | KAREN MARIA CASTRO MONTERO | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 29/09/2025 10:21 | Vigencia certificado | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| DN Certificado | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 29/09/2025 12:31 | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 02/10/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01808-2025 | Fecha notificación | 29/09/2025 13:20 |